



RADICACIÓN No. 43.407 (08-001-31-03-008-2010-00267-01)

DEMANDANTE: ALEJANDRO TORRES DE LA HOZ Y ARNALDO JOSÉ TORRES CASTRO

DEMANDADO: SOCIEDAD AZLOY D.S.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA SEXTA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA**

SONIA ESTHER RODRIGUEZ NORIEGA

Magistrada Sustanciadora

Barranquilla, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a requerir, al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla, para que remita copia integral del expediente contentivo del proceso seguido por ALEJANDRO TORRES DE LA HOZ Y ARNALDO JOSE TORRES CASTRO contra SOCIEDAD AZLOY D.S., en aras de darle trámite al recurso de apelación contra sentencia de primera instancia emitida por el referido Juzgado.

Sea necesario resaltar que los links remitidos por el Juzgado previamente, para el acceso al expediente digital, presentan falencias, ya que a los funcionarios del presente Despacho se les ha imposibilitado acceder de manera reiterada, imposibilitándose el cumplimiento de los trámites a seguir dentro de la apelación presentada en el proceso de referencia. Siendo así, se solicita la remisión del expediente digital en condiciones óptimas de acceso.

Cabe precisar que el término de que trata el inciso 1° del artículo 121 del Código General del Proceso solo iniciará su computo una vez se reciba el referido expediente en la Secretaria de la Sala Civil de Familia del Tribunal Superior de Barranquilla, y que el acceso al mismo sea óptimo.

En mérito de lo expuesto, se



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Sexta de Decisión –Civil Familia**

RESUELVE

1. **REQUERIR** al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla, para que remita el expediente contentivo del proceso identificado con radica No. 08-001-31-03-008-2010-00267-00, seguido por **ALEJANDRO TORRES DE LA HOZ Y ARNALDO JOSE TORRES CASTRO** contra **SOCIEDAD AZLOY D.S.**
2. Cabe precisar que el término de que trata el inciso 1° del artículo 121 del Código General del Proceso solo iniciará su computo una vez se reciba el referido expediente en la Secretaria de la Sala Civil de Familia del Tribunal Superior de Barranquilla.
3. Por Secretaría remítanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA ESTHER RODRÍGUEZ NORIEGA
Magistrada

Firmado Por:

Sonia Esther Rodriguez Noriega
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 7 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4200f0ebff61def1fe0d25cef552b0f23754067f6c351026867279c4e5703531**

Documento generado en 30/07/2021 02:26:16 PM